



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0607-R-2021
PIURA, 10 de mayo de 2021**

VISTO

El Oficio N° 110-2021-D.FIC-UNP de fecha 03 de marzo de 2021, presentado por la Mg. Ing. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°1294-R-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, se resuelve: Artículo Único. - **CONDONAR**, la deuda contraída con la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura de 31 alumnos detallados en el Cuadro anexo a la presente Resolución, por el monto de ochenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho con 60/100 soles (S/. 86,248.60), correspondiente a deudas de PRADET y Cursos Taller de Tesis, como un apoyo por parte de la Universidad Nacional de Piura, por sus escasos recursos económicos, causada por la pandemia COVID-19;

Que, mediante Oficio N° 110-2021-D.FIC-UNP de fecha 03 de marzo de 2021, la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, solicita que en la parte del Primer Considerando de la Resolución Rectoral N°1294-R-2020, se incluya el acuerdo completo del Consejo de Facultad de fecha 30 de noviembre del año 2020, ya que se ha omitido el segundo párrafo del acuerdo, donde se deja claramente establecido que el Consejo de Facultad no tiene competencia para anular deudas y que se está tramitando el pedido al Rector para que se proceda de acuerdo a ley, en la cual a la letra dice :

"Considerando la difícil situación económica que atraviesa el país, declarado en emergencia nacional, por la pandemia Covid-19, el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil considera pertinente la anulación de las deudas contraídas por los alumnos en Programas de Titulación que no han tenido resultados favorables, pues no se ha logrado la titulación del alumno.

Sin embargo, al no tener la competencia para anular estas deudas se tramitará al Señor Rector el pedido para que se proceda de acuerdo a ley y se evalúe la anulación de estas deudas pues, mientras estén vigentes, el alumno no puede acceder a otros programas de titulación, lo que implica un limitante para su desarrollo personal y profesional";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, en su Art. 201.1 regula lo concerniente a los errores material o aritmético en los actos administrativos los mismos que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere la sustancial de su contenido, ni el sentido de su decisión; así mismo el artículo 3.2° de la misma ley, refiere que; "El contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - MODIFICAR, el Primer Considerando de la Resolución Rectoral N°1294-R-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, quedando redactado como se detalla a continuación:

DICE:

Considerando la difícil situación económica que atraviesa el país, declarado en emergencia nacional, por la pandemia Covid-19, el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil considera pertinente la anulación de las deudas contraídas por los alumnos en Programas de Titulación que no han tenido resultados favorables, pues no se ha logrado la titulación del alumno.

DEBE DECIR:

"Considerando la difícil situación económica que atraviesa el país, declarado en emergencia nacional, por la pandemia Covid-19, el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil considera pertinente la anulación de las deudas contraídas por los alumnos en Programas de Titulación que no han tenido resultados favorables, pues no se ha logrado la titulación del alumno.

Sin embargo, al no tener la competencia para anular estas deudas se tramitará al Señor Rector el pedido para que se proceda de acuerdo a ley y se evalúe la anulación de estas deudas pues, mientras estén vigentes, el alumno no puede acceder a otros programas de titulación, lo que implica un limitante para su desarrollo personal y profesional".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, FIC, ARCHIVO (02)
04 copias- *MEL*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL